

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Ejecutivo de LUIS HERNEY POLANIA BARREIRO contra AMPARO NAVARRO LÓPEZ

Radicado: 110014003034202100079 03.

Secuencia: 16748 del 28/06/2023.

Ingresó: 12/07/2023.

A esta Dependencia Judicial le *fue asignado por segunda vez*, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en audiencia del 22 de marzo de 2023, proferida por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **LUIS HERNEY POLANIA BARREIRO** contra **AMPARO NAVARRO LÓPEZ**.

En audiencia, el *a quo* resolvió negar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, seguir adelante con la ejecución tal y como se determinó en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la parte demandada, y decretar el secuestro avalúo y remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encontraran embargados.

Frente a esta determinación, la parte demandada presentó recurso de apelación, concedido en el efecto **SUSPENSIVO** durante la diligencia de Instrucción y Juzgamiento y, se ordenó la remisión del expediente al superior para lo de su competencia¹.

En atención a lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

Primero: Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 323 del C.G.P.² y lo preceptuado en el inciso final del artículo 325 del CGP³, **SE ADMITE** la alzada en el EFECTO **DEVOLUTIVO** y no en el suspensivo, conforme fuera concedido, en contra de la sentencia dictada en audiencia del 22 de marzo de 2023, proferida por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

¹ Documento: “94ActaAudiencia373 22-03-23”, 01CuadernoPrimeraInstancia.

² *Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.*” (Resaltado por el Despacho).

³ “...Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso”.

Segundo: Se prescinde de la audiencia de que trata el artículo 327 ejusdem.

Tercero: Contabilícese el término señalado en el numeral anterior, seguidamente, córrase traslado durante el término de cinco (5) días, establecido para descorrer el traslado de la sustentación o, de ser el caso, ingrésese para declarar desierta la apelación.

Cuarto: Con la siguiente determinación, entiéndase prorrogado el término de segunda instancia para dictar sentencia (art. 121 del C. G. del P.), en razón a la carga laboral y la complejidad de los asuntos que por reparto se ha asignado a este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez**

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d107ef7524ef642aacf4ebfd7fd7073c78e7127983c0cd7377e3b154cc857c4**

Documento generado en 31/07/2023 07:57:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**